

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas del día catorce de marzo de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las once horas y cuarenta y seis minutos del día veintidós de febrero de dos mil diecinueve por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

1. Se me extienda copia debidamente certificada del Acuerdo Ejecutivo en el que consta que la Licenciada María del Rocío Infante Gómez-Luengo, fue contratada en su oportunidad bajo el régimen de Ley de Salarios, en esta Secretaría de Estado; de no ser así, 2. Se me extienda copia del contrato en el cual consta la vinculación laboral que la referida empleada tiene con este Ministerio. 3. Se me extienda constancia en la que se pueda verificar la fecha y año en que la Licda. Infante ingresó a laborar a este Ministerio. 4. Se me extienda constancia alguna en la que se manifieste el salario que devenga la Licenciada María del Rocío Infante Gómez-Lungo, en base al artículo 10 numeral 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública; 5. Se me extienda copia certificada del Acuerdo Ejecutivo mediante el cual la referida empleada fue trasladada de la Dirección General del Servicio Exterior a la Dirección General de Relaciones Económicas; o en su defecto, la Acción de Personal a través de la cual se realizó dicho movimiento.

PRÓRROGA DEL PLAZO DE RESPUESTA

I. Dada la imposibilidad de realizar todas las consultas dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las quince horas del día siete de marzo de dos mil diecinueve, resolvió ampliar el plazo de entrega de la información por cinco días hábiles más, contados a partir del día ocho de marzo de dos mil diecinueve.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley -Art. 4 letra a) LAIP-.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por el solicitante va encaminada a obtener determinada información de se me extienda copia debidamente certificada del Acuerdo Ejecutivo en el que consta que la Licenciada María del Rocío Infante Gómez-Luengo, fue contratada en su oportunidad bajo el régimen de Ley de Salarios, en esta Secretaría de Estado, constancia en la que se pueda verificar la fecha y año en

que la Licda. Infante ingresó a laborar a este Ministerio, copia del contrato en el cual consta la vinculación laboral que la referida empleada tiene con este Ministerio, constancia alguna en la que se manifieste el salario que devenga la Licenciada María del Rocío Infante Gómez-Lungo, en base al artículo 10 numeral 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública, copia certificada del Acuerdo Ejecutivo mediante el cual la referida empleada fue trasladada de la Dirección General del Servicio Exterior a la Dirección General de Relaciones Económicas; o en su defecto, la Acción de Personal a través de la cual se realizó dicho movimiento. Sobre ello, la Unidad Organizativa Competente (Recursos Humanos Institucional) traslado la información que da respuesta a lo requerido.


IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información requerida en la solicitud de acceso a la información no se encuentra sujeta a las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse en la entrega a la misma a la solicitante en documento anexo a este proveído.

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárese* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las once horas y cuarenta y seis minutos del día veintidós de febrero de dos mil diecinueve por [REDACTED].

2. *Entréguese* al peticionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información, de acuerdo a lo mencionado en los romanos III y IV de la presente resolución.

3. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.


César Alfonso Rodríguez Santillana
Oficial de Información a.i.
Ministerio de Relaciones Exteriores

